

Registro Único Tributario

Su incidencia en el sector agrícola de Chaco



<https://www.randstad.es/tendencias360/innovar-y-modernizar-la-agricultura/>

Resumen

En el presente trabajo, haremos una descripción del impacto que tiene el Registro Único Tributario en la Administración Tributaria del Chaco, enfocándonos en la actividad primaria.

Dicha actividad, representa una de las principales fuentes de ingresos de la Provincia del Chaco, la cual fue pasando gradualmente a una mayor formalidad tanto a nivel Nacional como Provincial. Dado que se emplea documentación específica para esta actividad, implica mayor complejidad en su control y, como en todas las actividades, la Administración se encuentra en una búsqueda constante de mejorar las fuentes de información para optimizar los procedimientos de control a fin de evitar tanto la evasión como la elusión fiscal.

Se comentan además, los avances realizados en la Jurisdicción a fin de incorporar a los contribuyentes locales al Registro Único.

Índice

I- Introducción4
II- Registro Único Tributario. Su implementación a nivel Federal4
III- Registro Único Tributario. Su implementación a nivel Provincial5
IV- Producción Primaria. Normativa vigente en la A.T. P. Chaco6
A- Actividad primaria: cereales6
B - Actividad de acopio8
C - Actividad primaria: algodón9
D- Actividad primaria: ganadería9
E- Saldos a favor10
V- Inscripción en AFIP. SISA10
VI- Conclusión12
VII- Fuentes Consultadas14
Anexo I15

I. Introducción

Mediante el Convenio Marco de Cooperación entre la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral y la Administración Federal de Ingresos Públicos del 15 de noviembre de 2018, se acordó el desarrollo de un registro único tributario, como herramienta de actualización del padrón de contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos de carácter federal a fin de simplificar los procesos, evitar la doble carga de información y permitir un mayor ordenamiento respecto de los sistemas de recaudación.

El aludido registro tiende a la instrumentación de una ventanilla única entre los organismos dependientes de los distintos niveles de gobierno (Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Rentas de cada jurisdicción y Municipios), propendiendo además a la utilización de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y del nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos compatibilizándolo con el código “NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral¹.

En el presente trabajo, haremos una descripción del impacto que tiene el Registro Único Tributario en la Administración Tributaria del Chaco, enfocándonos en la actividad primaria. Dicha actividad fue pasando gradualmente a una mayor formalidad tanto a nivel Nacional como Provincial, lo que implica una mejora en los procedimientos de control para este rubro. Sin embargo, la diversidad de los productos y sus circuitos tanto de la producción como documental, obliga a una permanente actualización.

II. Registro Único Tributario. Su implementación a nivel Federal

El 10 de Julio de 2019, con la Resolución General Nº 05/2019, se aprobó el Registro Único Tributario- Padrón Federal, administrado por AFIP, para los contribuyentes que tributen Ingresos Brutos por el régimen del Convenio Multilateral,².

Como ya se mencionara, este Registro Único, busca simplificar los procedimientos a cumplir por el contribuyente al darse de alta en los Organismos Tributarios (Administración Federal de Ingresos Públicos, Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, Rentas de cada jurisdicción y Municipio), utiliza la Clave Única de

¹ R..g 4624/2019 AFIP http://biblioteca.afip.gov.ar/dcp/REAG01004624_2019_10_31

² R.G. 5/2019 Comisión Arbitral <https://www.ca.gov.ar/2016-03-21-15-55-49/send/226-2019/6399-ca-05-registro-unico-tributario>

Identificación Tributaria (CUIT) como identificador de los contribuyentes y el nomenclador de actividades económicas de la Administración Federal de Ingresos Públicos compatibilizándolo con el código “NAES – Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación” de la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral³. Se alimenta también de la información volcada del RENAPER (Registro Nacional de las Personas) y Registros Societarios (por ejemplo Dirección General de Personas Jurídicas, Inspección General de Justicia)⁴.

Mediante la Resolución General N° 09/2019 de la Comisión Arbitral, se establece la entrada en vigencia a partir del 5 de diciembre de 2019 del Registro Único Tributario- Padrón Federal para los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan por el régimen del Convenio Multilateral, con jurisdicción sede en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fé; dicha fecha fue prorrogada mediante R.G. 15/2019 y 03/2020, concretándose finalmente la entrada en vigencia el pasado 1º de junio del 2020, para las Provincias Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fé.

III. Registro Único Tributario. Su implementación a nivel Provincial

La mencionada Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral, habilita a las jurisdicciones adheridas, a incorporar a sus contribuyentes locales al Padrón Único. Esto implica una serie de adecuaciones de los códigos de actividad en el ámbito local, que si bien hubieron avances, a la fecha no se han concretado.

Los avances que podríamos mencionar hacia la unificación del padrón son: en el año 1996, mediante Decreto Provincial N° 513, en su Art. 2º, la Provincia del Chaco comenzó a utilizar, para identificar a sus contribuyentes, la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT) establecida por la DGI.

Además, en el año 2016 se adecuaron las normativas atinentes al domicilio fiscal, con motivo de la sanción del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación, ajustándose el Art. 19º el Código Tributario Provincial (CTP) y reglamentando dichos cambios a través de Resolución General N° 1883.

El 09 de agosto de 2019, se presentó proyecto de Ley N° 3.283/19- Modifica Ley Tarifaria Provincial (Ley 299-F) a la Cámara de Diputados de la Provincia, a fin de

³ R..g 4624/2019 AFIP http://biblioteca.afip.gob.ar/dcp/REAG01004624_2019_10_31

⁴ <https://www.eldia.com/nota/2019-11-10-4-9-26-el-registro-unico-tributario-y-su-incidencia-en-el-ambito-bonaerense-septimo-dia>

incorporar el NAES (Nomenclador de Actividades Económicas del Sistema Federal de Recaudación), el cual es de uso obligatorio para los contribuyentes de Convenio Multilateral, tras su aprobación por la Resolución General N° 07/2017 de la Comisión Arbitral. Este proyecto surge por los avances en la tecnología, como también en el desarrollo de las actividades económicas, lo que torna necesaria la armonización y homogeneización a nivel Nacional con AFIP y a nivel Provincial con las distintas jurisdicciones.

Como se mencionara anteriormente, en el ámbito local resulta de suma importancia, además de armonizar los códigos de actividad, unificar la información de los contribuyentes. Ya que en numerosas ocasiones, surgen contradicciones e inconsistencias al cotejar los datos del padrón de la jurisdicción con los datos que surgen de AFIP.

Enfocándonos en la actividad agropecuaria, ocurre en el caso de los productores primarios, que su domicilio fiscal es en general, de acuerdo a la normativa local vigente, el lugar de su explotación rural, la que en algunos casos resulta inaccesible por su geolocalización; en ocasiones se presenta la limitación que la Administración Tributaria Provincial no dispone de los recursos para desplazarse hasta esas zonas, o no dispone de información precisa para su localización, dado que los datos catastrales están desactualizados, o existen diversas y duplicadas denominaciones (lotes, chacras, parcelas, etc.), resultando dificultoso realizar controles efectivos.

La situación descrita encontró una mejora con la implementación del domicilio fiscal electrónico, no obstante, suele ocurrir que el contribuyente actualiza su domicilio fiscal electrónico en AFIP, y no siempre lo hace en ATP. Lo mismo pasa cuando actualiza otros datos, como actividades, socios, cese total, entre otras.

La unificación del Registro de Contribuyentes, permitirá superar alguna de las dificultades descritas.

IV. Producción Primaria. Normativa vigente en la A.T. P. Chaco **A. Actividad Primaria: cereales**

La actividad primaria, se encuentra gravada en el Código Tributario Provincial, por la alícuota del 0,75% desde el mes de enero de 2019. Desde enero del año 2013 al mes de diciembre de 2018 al 1% y anteriormente se encontraba exenta.

El circuito o recorrido que realiza el producto empieza con la cosecha del mismo. El productor puede almacenar los granos en silos bolsa o venderlos. En este último caso el producto irá acompañado de la Carta de Porte, que AFIP habilita al productor, en función a la superficie sembrada.

La venta la puede realizar a un acopiador en la Provincia o directamente sacar la producción fuera de ella. Quien recibe la producción emitirá el certificado de depósito. En el mismo momento o posteriormente, emite la liquidación (puede darse en otro momento porque se especula con el cambio de cotización de los productos). Tanto el certificado de depósito como la liquidación se efectuará a través de la página de AFIP.

Cuando sea el propio productor quien despache la producción fuera de la Provincia, deberá emitir y pagar la guía de traslado de la producción, la que se trata de un pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.



Los controles a realizar en este caso son:

- Se cotejan las toneladas que figuran en la Carta de Porte con las que surgen de las liquidaciones.
- Se coteja el rinde por hectárea (información provista por terceros) con las toneladas que surgen de las Cartas de Porte.

La información del rinde por hectárea promedio según la región se puede obtener a través de las delegaciones del Ministerio de la Producción de la Provincia del Chaco.

B. Actividad de Acopio

La actividad de acopio, como establece el art. 132 del CTP tributa por la diferencia entre el precio de compra y ventas a una alícuota del 4,1%.

La situación que se presenta es que usualmente el contribuyente acopiador, calcula un porcentaje de ganancia que aplica al monto de ventas y sobre ese importe tributa. Sin embargo, el cálculo correcto de la base implica, sumar las compras acumuladas y ver cuando realiza la venta, ya que no se dan de manera fija todos los meses, entonces cuando la relación entre las ventas y las compras sea positiva, deberían tributar en ATP.

Por lo tanto, hay que buscar las compras acumuladas y analizar cuando se realizó la venta. En el cuadro N° 1 del Anexo I (pág. 15) se muestra un ejemplo numérico.

En este ejemplo se puede observar que declara \$2.076.135,90 mientras que del análisis de la relación entre precio de venta y compra (columna "SALDOS" celdas sombreadas en amarillo) arroja \$1.867.230,50. Por lo tanto, en este caso, la base declarada es superior a la que surge del cálculo del Inspector.

Otro ejemplo se presenta en el Cuadro N° 2 del Anexo I (pág. 16).

En este caso, antes de la fiscalización el contribuyente aplicaba un porcentaje sobre las ventas. Se puede observar que la evasión con la metodología aplicada por el contribuyente fue muy significativa.

También puede ocurrir, que el acopiador cuente con producción propia (tributa al 0,75% sobre el monto de venta) y productos acopiados (tributa al 4,1% sobre la diferencia entre precio de compra y venta); donde parte de esos bienes adquiera a productores pequeños, no registrados, podría declararla como producción propia, y se beneficiaría con la alícuota menor. La situación descrita, no siempre implica un perjuicio para el Fisco, habrá que analizar en función a los volúmenes que maneja ese contribuyente.

Para detectar dicha irregularidad, se hace necesario indagar sobre la superficie de la explotación agrícola y analizar el rinde por hectárea con información provista por el Ministerio de la Producción del Chaco. Esta información desde la implementación del sistema SISA por AFIP, los productores la declaran en el registro que deben realizar.

C. Actividad primaria: Algodón

Merece un párrafo aparte el cultivo de algodón, del cual el Chaco es su principal productor, y que tiene tratamiento similar a los granos en cuanto a la inscripción en el SISA de AFIP y a la documentación utilizada.

El circuito del producto es distinto al descrito para los cereales, ya que el mismo se traslada del productor a una desmotadora, ubicada generalmente dentro de la Provincia, donde se separa la fibra de la semilla y el producto sale fuera de la jurisdicción en forma de fardos de fibra, y la semilla se puede comercializar tanto dentro como fuera del Chaco.

Para el traslado del algodón y sus subproductos no se utiliza una Carta de Porte, sino un Documento de Tránsito Vegetal electrónico (DTV-e), vigente desde diciembre de 2018 y que se autogestiona online desde la plataforma de la AFIP por los productores y demás comercializadores inscriptos previamente en el Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria (Senasa).

D. Actividad primaria: ganadería

Además de los productos primarios agrícolas, también existe un procedimiento similar de seguimiento y control para la ganadería, el cual está regulado también por Senasa.

Para el transporte del ganado, el titular debe emitir un documento de tránsito electrónico (DT-e), que tiene similares características en cuanto a emisión y circulación que las Cartas de Porte o el DTV-e.

Cabe agregar que Senasa realiza un control muy estricto del movimiento de ganado, teniendo una actualización permanente de la cantidad y tipo de ganado bovino que posee cada productor, la cual se logra con los datos de vacunación que se realiza obligatoriamente 2 veces por año y solo por personal autorizado de Senasa.

Al momento del traslado y/o comercialización del producto, los datos del DT-e deben coincidir con dicha información.

En cuanto a la facturación de las operaciones de compra-venta, se utiliza una liquidación de compra emitida por el comprador en forma online desde la plataforma de AFIP, excepto cuando el destino no es para faena y se realiza entre productores, en cuyo caso la liquidación de venta o compra la puede emitir el vendedor o comprador, dependiendo

del carácter ante IVA de los mismos (si ambos fueran monotributistas se utilizará factura electrónica).

Por lo expuesto, resulta de suma importancia para la Administración Tributaria contar con los datos que pueda aportar Senasa, con el fin de cruzar los mismos con los ingresos declarados por los contribuyentes ganaderos.

E. Saldos a favor

Es importante destacar que resulta común, que tanto productores como acopiadores, arrastren abultados saldos a favor. Los mismos tienen su origen en que al vender la producción pagan la guía de traslado, luego sufren la retención que les realizan los sujetos adquirentes y también retención por SIRCREB, por lo que sobre la misma base se realizan tres pagos a cuenta.

Recordemos que el productor tributa al 0,75% sobre el monto de venta, mientras que el acopiador tributa el 4,1% sobre la diferencia entre precio de venta y compra.

V. Inscripción en AFIP. SISA

Para simplificar el régimen de información y las obligaciones formales de parte del productor agropecuario, el INASE (Instituto Nacional de Semillas) reemplazó el Registro de Usuarios de Semillas (RUS) por el Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA). Esta modificación se dio a partir del 01/11/2018.

La inscripción en el "SISA" es obligatoria y gratuita para los productores de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas; los operadores que intervengan en la cadena de comercialización de dichos productos y los propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes, cualquiera fuera su título, y sus subcontratantes cualquiera fuera su modalidad de contratación, de tierras rurales explotadas situadas en el país, en la medida en que en ellas se desarrolle el cultivo de dichas especies: cereales y oleaginosas

Al momento de confeccionar la Declaración Jurada en el sistema SISA dentro de la web de la AFIP, se requerirá a los productores de grano de Soja, Trigo y Algodonero el detalle de los cultivares utilizados durante la campaña en gestión con sus respectivas superficies sembradas por cultivar. Por ello es importante que los cultivares sembrados aparezcan en el Catálogo Nacional de cultivares del INASE.

El Sistema de Información Simplificado Agrícola (SISA) es un sistema que reemplazó a los registros y regímenes informativos vinculados a la actividad de producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación (cereales y oleaginosas) y legumbres secas.



El productor debe brindar la siguiente información:

- Superficie agrícola: tipo de grano- localidad y provincia
- Superficie afectada: propia o arrendada

La inscripción al SISA es obligatoria para los siguientes sujetos respecto de la producción y comercialización de granos y semillas en proceso de certificación -cereales y oleaginosas- y legumbres secas:

- Productores.
- Operadores que intervengan en la cadena de comercialización.
- Propietarios, copropietarios, usufructuarios y ocupantes -cualquiera fuera su título- y sus subcontratantes -cualquiera fuera su modalidad de contratación- de inmuebles rurales explotados situados en el país, en la medida en que en ellos se desarrolle la producción mencionada.

Cuando los inmuebles rurales pertenezcan a sujetos residentes en el exterior, la obligación señalada estará a cargo de sus representantes en el país.

Se debe informar sobre la existencia y capacidad de producción, para ello se ingresa al módulo "Información Productiva" y consignar los datos requeridos por el sistema.

Esta obligación deberá cumplirse aún cuando el sujeto obligado no disponga, al momento de informar, de existencias y/o de superficie afectada a la producción agrícola.

La información de las existencias y de la capacidad de producción se suministrará por campaña agrícola, en los plazos que -para cada caso- se establecen⁵.

De la situación expuesta, surge que sería una buena herramienta para fiscalizar, contar con información adicional proporcionada por otros organismos de control a fin de disponer indicios adicionales a la hora de llevar a cabo una auditoria de impuestos:

- Superficie agrícola: tipo de grano- localidad y provincia
- Superficie afectada: propia o arrendada
- Cartas de porte
- Propietario de campos (permitiría cruzar datos de Impuesto Inmobiliario Rural e Ingresos Brutos)

De lo expuesto surge que el contribuyente proporciona diversos datos en el registro SISA de AFIP, información que resulta valiosa a la hora de llevar a cabo fiscalizaciones de los tributos que recauda la Provincia del Chaco. Más aún si consideramos que la documentación que se controla surge de los sistemas de AFIP: carta de porte, liquidación de productos, listados de inmuebles explotados, entre otras.

VI. Conclusión

De lo expuesto hasta aquí, podemos afirmar que la armonización del Registro Tributario se traducirá en beneficios para los contribuyentes dado que se unifican los trámites administrativos, se simplifican procesos y se evita la múltiple carga de información para los distintos Fiscos.

⁵ <https://www.afip.gob.ar/actividadesagropecuarias/sisa.asp#ver>

Por otra parte, este Registro es una manifestación de federalismo normativo que exterioriza la voluntad de las Jurisdicciones involucradas en optimizar el sistema tributario.

Para las Administraciones Tributarias Subnacionales, implica mejoras, ya que permite unificar y enriquecer la información con que se cuenta del padrón de contribuyentes, lo que redundará en seguimientos y controles más eficaces y eficientes. Además, dificulta las maniobras de elusión fiscal que pueden intentar llevar a cabo los contribuyentes.

A nivel Federal, el camino ya está hecho, y a nivel Provincial, los pasos están dados y muy cerca de concretarse.

VII. Fuentes consultadas

1. Código Tributario de la Provincia del Chaco. Ley N° 83-F (antes Decreto-Ley N° 2444/62). atp.chaco.gob.ar
2. Ley Tarifaria de la Provincia del Chaco. Ley N° 299-F (antes Ley N°2071). atp.chaco.gob.ar
3. Decreto Provincial N° 513/96. atp.chaco.gob.ar
4. Resolución General N° 1883 de la Administración Tributaria Provincial. atp.chaco.gob.ar
5. Resolución General N° 07/2020 de la Comisión Arbitral. www.ca.gob.ar
6. Resolución General N° 03/2020 de la Comisión Arbitral. www.ca.gob.ar
7. Resolución General N° 05/2019 de la Comisión Arbitral. www.ca.gob.ar
8. Resolución General N° 4624/2019. www.biblioteca.afip.gob.ar
9. Resolución General N° 07/2018 de la Comisión Arbitral. www.ca.gob.ar
10. www.argentina.gob.ar/inase
11. www.argentina.gob.ar/senasa
12. www.legislaturachaco.gob.ar

Anexo I

Cuadro N° 1

Actividad: 512111 - Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura					
PERIODO	VENTAS DE CEREALES	COMPRAS DE CEREALES	SALDO ANTERIOR	SALDO	VENTAS DECLARADAS
dic-12		870.702,92			
ene-13	11.650.004,83	12.470.203,59	870.702,92	-1.690.901,68	-
feb-13	5.266.428,64	2.617.958,56	1.690.901,68	957.568,41	1.743.820,64
mar-13	1.570.475,64	1.552.848,93	-	17.626,71	-
abr-13	1.094.136,48	1.252.888,26	-	-158.751,78	-
may-13	5.171.345,18	4.505.201,71	158.751,78	507.391,69	-
jun-13	2.382.884,15	1.998.240,46	-	384.643,69	-
jul-13	1.108.879,92	1.191.277,51	-	-82.397,59	-
ago-13	279.189,44	2.101.831,73	82.397,59	-1.905.039,88	-
sep-13	6.395,23	151.714,66	1.905.039,88	-2.050.359,31	-
oct-13	1.572.191,87	181.675,54	2.050.359,31	-659.842,98	-
nov-13	-	537.109,10	659.842,98	-1.196.952,08	-
dic-13	736.762,61	648.147,71	1.196.952,08	-1.108.337,18	-
ene-14	3.716.916,07	2.877.399,78	1.108.337,18	-268.820,89	332.315,26
feb-14	11.111,01	-	268.820,89	-257.709,88	-
mar-14	-	751.285,27	257.709,88	-1.008.995,15	-
abr-14	-	114.213,75	1.008.995,15	-1.123.208,90	-
may-14	415.116,08	2.816.598,68	1.123.208,90	-3.524.691,50	-
jun-14	1.422.285,31	1.575.282,24	3.524.691,50	-3.677.688,43	-
jul-14	438.944,09	144.885,28	3.677.688,43	-3.383.629,62	-
ago-14	54.732,83	95.962,95	3.383.629,62	-3.424.859,74	-
sep-14	-		3.424.859,74	-3.424.859,74	-
oct-14	-		3.424.859,74	-3.424.859,74	-
nov-14	-		3.424.859,74	-3.424.859,74	-
TOTALES	36.897.799,38	38.455.428,63		1.867.230,50	2.076.135,90

Base declarada por la firma

Base calculada en fiscalización

Cuadro Nº 2

Actividad: 512111 - Venta al por mayor de materias agrícolas y de la silvicultura							
PERIODO	VENTA DE CEREALES	COMPRA DE CEREALES	SALDO ANTERIOR	SALDO	COEFICIENTE PARA CHACO	BASE IMPONIBLE TOTAL AJUSTADA PARA CHACO	BASE IMPONIBLE DECLARADA PARA CHACO
ene-15	12.260.676,54	6.619.720,22	394.974,61	5.245.981,71	0,9459	4.962.174,10	583.841,74
feb-15	3.999.223,39	3.766.619,61	0,00	232.603,78	0,9459	220.019,92	134.958,88
mar-15	950.502,42	483.789,60	0,00	466.712,82	0,9459	441.463,66	45.262,02
abr-15	1.602.688,08	368.047,32	0,00	1.234.640,76	0,9459	1.167.846,69	76.318,48
may-15	1.345.000,00	1.095.640,20	0,00	249.359,80	0,9459	235.869,43	1.143.250,00
jun-15	4.525.790,79	3.197.564,27	0,00	1.328.226,52	0,9459	1.256.369,47	183.186,77
jul-15	1.996.112,30	1.641.380,95	0,00	354.731,35	0,9459	335.540,38	80.530,69
ago-15	1.080.837,99	1.129.942,48	0,00	-49.104,49	0,9459	0,00	42.620,10
sep-15	1.261.779,97	0,00	49.104,49	1.212.675,48	0,9459	1.147.069,74	51.072,05
oct-15	194.367,97	438.594,36	0,00	-244.226,39	0,9459	0,00	7.867,28
nov-15	978.115,15	96.460,09	244.226,39	637.428,67	0,9459	602.943,78	39.206,13
dic-15	1.469.579,00	772.030,55	0,00	697.548,45	0,9459	659.811,08	59.482,96
	31.664.673,60	19.609.789,65				11.029.108,24	2.447.597,10